

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00163

Las diligencias negativas para la notificación personal del demandado a la dirección electrónica [joseosorio382@gmail.com](mailto:joseosorio382@gmail.com) dado que no se obtuvo acuse de recibo, así como la remitida a la dirección física Calle 16 No. 7 – 39 de Bogotá, bajo la causal “*dirección incompleta*”, agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Se rechaza el citatorio enviado a la dirección física carrera 74 No. 48 – 41 Apto 101 de Bogotá (folio 19 del legajo electrónico), dado que no se previno al demandado para que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega (numeral 3º, artículo 291 C.G.P.). En consecuencia, ha de rechazarse el aviso remitido por no estar precedido de la notificación personal (folio 30 del legajo electrónico).

Se insta a la parte demandante para que notifique en debida forma al ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra (C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

De otra parte, las respuestas allegadas por el Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank, Banco Davivienda informando que el demandado no posee productos o no tiene vinculación con la entidad, incorpórense a los autos y en conocimiento.

La comunicación aportada por el Banco de Occidente indicando que el demandado posee cuentas en la entidad, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles, agréguese al plenario y en conocimiento.

Visto lo informado por el Banco Popular, ofíciase para que de los dineros retenidos con ocasión del embargo decretado en este asunto constituya depósito judicial.

De otro lado, en atención al escrito remitido por el ejecutado se le pone de presente que debe notificarse del mandamiento de pago proferido en su contra a través de los mecanismos que prevé la ley y el Código General del Proceso.

Se hace saber al demandado que puede consultar las providencias judiciales que se profieran en este asunto, cuando son notificadas mediante anotación en los estados electrónicos, en la forma que disponen los artículos 295 del C.G.P. y 9º de la Ley 2213 de 2022, en el micrositio asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/> en la sección de juzgados municipales, juzgados civiles municipales de Bogotá, Juzgado 76 Civil Municipal y estados electrónicos.

Por secretaría, asígnesele cita al demandado para notificarlo personalmente de la aludida providencia.

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo expresado por el ejecutado en el mensaje de datos remitido a la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina para que se pronuncie (folios 29 del legajo electrónico).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUEZ

(2)

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-101 de 24 de junio de 2022.